

 <p>FONDOS INTERNACIONALES DE INDEMNIZACION DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS</p>	<b>Punto 5 del orden del día</b>	<b>IOPC/OCT09/5/4</b>		
	Original: INGLÉS	4 de septiembre de 2009		
	Asamblea del Fondo de 1992	<b>92A14</b>	●	
	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	<b>92EC46</b>		
	Asamblea del Fondo Complementario	<b>SA5</b>	●	
Consejo Administrativo del Fondo 1971	<b>71AC24</b>	●		

## INFORME DEL ÓRGANO ASESOR DE INVERSIONES COMÚN

### Nota del Director

<b>Resumen:</b>	El Órgano Asesor de Inversiones común rinde informe de sus actividades desde las sesiones de octubre de 2008 de los órganos rectores del Fondo de 1992, el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario.
<b>Medida que ha de adoptarse:</b>	<u>Asamblea del Fondo de 1992, Asamblea del Fondo Complementario y Consejo Administrativo del Fondo de 1971:</u>  Se invita a los órganos rectores a:  a) tomar nota de la información que se presenta en el informe del Órgano Asesor de Inversiones común (Anexo I); y  b) aprobar el cambio propuesto al artículo 10.4 d) de sus respectivos Reglamentos financieros (Anexo II).

### 1 Introducción

De conformidad con el mandato del Órgano Asesor de Inversiones común del Fondo de 1992, del Fondo de 1971 y del Fondo Complementario, este Órgano deberá presentar a través del Director, en cada sesión ordinaria de otoño de los órganos rectores, un informe sobre sus actividades desde la sesión de otoño anterior.

En vista de que los órganos rectores decidieron en marzo de 2005 que hubiera un Órgano Asesor de Inversiones común para el Fondo de 1992, el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario, se ha considerado apropiado que este Órgano presente un solo informe a los órganos rectores de las tres Organizaciones. Dicho informe se adjunta a este documento (Anexo I).

### 2 Enmienda de las Directrices Internas de Inversiones

El OAI común ha recomendado al Director que se introduzca un enfoque más estructurado pero flexible para la cobertura que asegure que, en principio, el 50% del riesgo determinado de la divisa de cualquier siniestro se cubra dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha en que los órganos rectores aprueben una recaudación respecto a ese siniestro. Las directrices de cobertura son incorporadas y detalladas en las Directrices Internas de Inversiones revisadas que se adjuntan al informe (Anexo I, documento adjunto).

### 3 Enmienda del artículo 10.4 d) del Reglamento financiero

El artículo 10.4 d) del Reglamento financiero del Fondo de 1992, el Fondo Complementario y el Fondo de 1971 estipula que la inversión máxima de los tres Fondos en un banco o una sociedad de crédito hipotecario no excederá normalmente de £15 millones en conjunto o, si el capital combinado de los tres Fondos es superior a £300 millones, no excederá normalmente de, £25 millones. El límite de £15 millones es normalmente utilizado plenamente respecto a los bancos que los FIDAC utilizan

habitualmente ya que éstos tienen depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes y a la vista en libras esterlinas y euros, según sea apropiado, en estos bancos que las organizaciones utilizan habitualmente. Dada la reciente crisis bancaria, se ha reducido el número de instituciones financieras en las que los Fondos colocan inversiones. Por consiguiente el OAI común ha recomendado que la inversión máxima en cada uno de estos bancos utilizados habitualmente por las organizaciones se incremente de £15 millones a £20 millones y que se enmiende en consecuencia el artículo 10.4 d) del Reglamento financiero de los tres Fondos.

En armonía con esta recomendación, el Director propone una enmienda al artículo 10.4 d) del Reglamento financiero de los tres Fondos que se indica en el Anexo II.

#### **4 Medidas que se han de adoptar**

Asamblea del Fondo de 1992, Asamblea del Fondo Complementario y Consejo Administrativo del Fondo de 1971:

Se invita a los órganos rectores a:

- a) Tomar nota de la información que se presenta en el informe del OAI común (Anexo I con documento adjunto);
- b) aprobar el cambio propuesto al artículo 10.4 d) de sus Reglamentos financieros respectivos como se indica en el Anexo II.

\* \* \*

## ANEXO I

### INFORME DEL ÓRGANO ASESOR DE INVERSIONES COMÚN DEL FONDO DE 1992, EL FONDO DE 1971 Y EL FONDO COMPLEMENTARIO PARA EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2008 A SEPTIEMBRE DE 2009

#### **1 Introducción**

- 1.1 El presente informe se ha preparado en nombre del Órgano Asesor de Inversiones común del Fondo de 1992, el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario.
- 1.2 El mandato del Órgano Asesor de Inversiones común estipulado por los órganos rectores de los tres Fondos es:
- a) Asesorar al Director en términos generales sobre cuestiones de inversión;
  - b) en particular, asesorar al Director sobre el tenor de las inversiones de los Fondos y la idoneidad de las instituciones empleadas para fines de inversión;
  - c) señalar a la atención del Director los acontecimientos que puedan justificar una revisión de la política de inversiones de los Fondos estipulada por los órganos rectores; y
  - d) asesorar al Director sobre otras cuestiones pertinentes a las inversiones de los Fondos.
- 1.3 En las sesiones de octubre de 2008, la Asamblea del Fondo de 1992 nombró a las siguientes personas como miembros del Órgano Asesor de Inversiones común para un periodo de tres años:
- a) Sr. David Jude, jubilado en mayo de 2007 de Vicepresidente de la Family Assurance Friendly Society Ltd., y antes Director de Cater Allen Ltd;
  - b) Sr. Brian Turner, consultor de tesorería, y antes Director de Grupo de Tesorería, Henderson Global Investors Ltd; y
  - c) Sr. Simon Whitney-Long, consultor de tesorería, y antes Director General de Global Treasury Services (Management) Ltd. y Director de The Bank Relationship Consultancy.

#### **2 Reuniones**

- 2.1 El Órgano Asesor de Inversiones común (OAI) ha celebrado cuatro reuniones con la Secretaría durante el periodo abarcado por el presente informe, a saber el 28 de noviembre de 2008, el 20 de febrero, el 29 de mayo y el 4 de septiembre de 2009. El Director y el Jefe del Departamento de Finanzas y Administración estuvieron presentes en estas reuniones y la Oficial de Finanzas estuvo presente en tres de estas reuniones.
- 2.2 El OAI se ha reunido en cuatro ocasiones antes de las reuniones trimestrales con la Secretaría. También ha habido frecuentes contactos entre los miembros del Órgano y el Jefe del Departamento de Finanzas y Administración y la Oficial de Finanzas acerca de diversos asuntos.
- 2.3 Los miembros del OAI se reunieron con un representante del Auditor externo el 29 de mayo de 2009 y asistieron a dos reuniones del Órgano de Auditoría el 6 de abril y el 5 de junio de 2009.

### 3 Principales cuestiones examinadas

En las sesiones de octubre de 2008, los órganos rectores tomaron nota de que el OAI común pensaba abordar los siguientes asuntos en el año entrante. Las cuestiones y las medidas adoptadas fueron las siguientes:

- a) *Considerar la necesidad de cubrir el riesgo de las divisas procedente de las reclamaciones anticipadas futuras en cualquier divisa.*

El artículo 10.4 a) del Reglamento financiero del Fondo de 1992, el Fondo Complementario y el Fondo de 1971 dispone que el capital de los Fondos se mantendrá en libras esterlinas o, si el Director lo considera apropiado, en las monedas necesarias para hacer frente a las reclamaciones que se deriven de un determinado siniestro que hayan sido liquidadas o probablemente hayan de serlo en un futuro próximo. El OAI ha mantenido en observación la tenencia de divisas, distintas de la libra esterlina, como parte del activo normal de los Fondos, observando que había otro riesgo neto de divisas de aproximadamente €55 millones respecto del siniestro del *Erika* y aproximadamente €29 millones respecto del siniestro del *Prestige*. Los saldos de euros actualmente en depósito en relación con los dos siniestros representan un 36% de las obligaciones fundamentales. Los pagos efectuados en las divisas extranjeras se convierten, a efectos contables, a libras esterlinas al tipo de cambio al que fuera adquirida la divisa, por el orden de adquisición, y no por fecha de pago. Por consiguiente, no se registra la ganancia o pérdida al cambio en la fecha del pago. Toda ganancia o pérdida al final del ejercicio económico que se derive de estos depósitos se acredita o debita a los respectivos Fondos de Reclamaciones Importantes.

Durante algún tiempo, el OAI ha expresado preocupación por el riesgo del Fondo de 1992 por las obligaciones en euros derivadas de los siniestros del *Erika* y más recientemente por las obligaciones en won coreanos y rublos rusos derivadas de los siniestros del *Hebei Spirit* y *Volgoneft 139*. El OAI reconoció que la práctica normal del mercado es de un nivel mínimo de cobertura del 50% de cualquier obligación en divisas, frente a la actual práctica del Fondo de comprar las divisas extranjeras normalmente para financiar reclamaciones de indemnización que probablemente se liquiden dentro del plazo de seis meses siguiente.

El OAI recomendó al Director que se introduzca un enfoque más formal pero flexible para la cobertura que asegure que hasta el 50% del riesgo determinado de la divisa de cualquier siniestro se cubra dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se apruebe una recaudación respecto a ese siniestro. El OAI sostiene que una cobertura del 50% constituye una posición neutral, ya que, sea cual sea el sentido en que se muevan los tipos de cambio, la mitad de la posición se beneficiaría de una fluctuación positiva de la divisa, mientras que la otra mitad de la posición sufriría de una fluctuación negativa de la divisa. El OAI compartió sus razones y recomendación en su reunión del 5 de junio de 2009 con los miembros del Órgano de Auditoría, que entendieron las razones de introducir tal política de cobertura. Las directrices de cobertura son incorporadas y detalladas en las Directrices Internas de Inversiones revisadas que se adjuntan a este informe (documento adjunto).

La Secretaría ha mantenido plenamente informado al OAI sobre las novedades derivadas del siniestro del *Hebei Spirit* y un miembro del OAI, junto con el Director, el Jefe del Departamento de Finanzas y Administración y la Oficial de Finanzas, asistieron a una reunión con representantes del Korea Development Bank (KDB) el 29 de enero de 2009. Las conversaciones se centraron en los procedimientos y costes involucrados en pagar won coreanos a un número muy elevado de demandantes en Corea. Como no hay mercado de divisas a plazo en won coreanos, la capacidad de cobertura de esta obligación se opera mediante contratos a término no entregables (Non Deliverable Forwards), que son contratos por la diferencia. Continuarán nuevas conversaciones y reuniones con el KDB. La Secretaría continúa actualizando al OAI sobre las novedades derivadas del siniestro del *Volgoneft 139*.

- b) *Vigilar los procedimientos internos para las inversiones y los controles de gestión de efectivo, y recomendar las enmiendas que sean necesarias a estos procedimientos.*

En las sesiones de marzo de 2005, los órganos rectores decidieron, de conformidad con la recomendación del OAI, que debía enmendarse el artículo 10.4 c) y d) del Reglamento financiero de los tres Fondos. Conforme al artículo 10.4 c) del Reglamento financiero, la inversión máxima del capital de cada Fondo en cualquier banco o sociedad de crédito hipotecario no sobrepasará normalmente el 25% de este capital o £10 millones, si esta cifra es superior. El artículo 10.4 d) del Reglamento financiero fija la inversión máxima de los tres Fondos en un banco o una sociedad de crédito hipotecario en £15 millones en conjunto o, si el capital combinado de los tres Fondos es superior a £300 millones, en £25 millones. Como el capital combinado de los Fondos en la fecha de este informe es de unos £150 millones, sigue siendo aplicable el límite normal de £15 millones para invertir en cualquier institución financiera.

En la actualidad los Fondos tienen tres bancos de las organizaciones, a saber el Barclays Bank, Bank of Scotland y BNP Paribas, todos los cuales tienen índices de solvencia crediticia extremadamente sólidos. El límite de £15 millones suele utilizarse plenamente, ya que los Fondos tienen depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes y a la vista en libras esterlinas y euros, según sea apropiado, en estos tres bancos. Dada la reciente crisis bancaria, se ha reducido el número de instituciones financieras en las que los Fondos colocan inversiones. Por consiguiente el OAI ha recomendado que la inversión máxima en cada uno de estos tres bancos utilizados habitualmente por las organizaciones se incremente de £15 millones a £20 millones y que se enmiende en consecuencia el artículo 10.4 d) del Reglamento financiero de los tres Fondos.

En el informe del año pasado, el OAI manifestó que había revisado los riesgos financieros de los Fondos. Este proceso ha continuado durante el año pasado y la Secretaría presentó un Registro de riesgos a la consideración de la reunión del OAI en febrero de 2009. El OAI había observado que uno de los nuevos riesgos financieros que se habían identificado durante la revisión de 2009 era el 'Funcionamiento de los Fondos si el banco utilizado habitualmente por las organizaciones se vuelve insolvente'. En su reunión de 20 de febrero de 2009, había considerado este riesgo y había concluido que Barclays Bank, Bank of Scotland y BNP Paribas eran tan seguros como cualquier otro banco. Como precaución, el OAI recomendó que se abriese una cuenta de cheques en otro banco utilizado habitualmente por las organizaciones, a saber el Bank of Scotland, además de la cuenta de cheques en Barclays Bank.

- c) *Controlar la calificación crediticia de las instituciones financieras y revisar de modo continuo la lista de las instituciones financieras que cumplen los criterios de inversión estipulados por los órganos rectores.*

Este año pasado ha sido una etapa sin precedentes en todos los mercados geográficos, a medida que comenzaron a evidenciarse la severidad de la crisis bancaria y crediticia y su dramático impacto en la economía global realmente. Ningún sector quedó inmune de estas condiciones del mercado más amplio. En cada reunión, y también entre reuniones, el OAI ha vigilado la calificación crediticia de las instituciones financieras y, cuando fue necesario, hizo recomendaciones al Director para modificar la lista de instituciones financieras en las que se pueden efectuar depósitos.

En una reunión el 28 de noviembre de 2008, el OAI recomendó al Director que, en vista de la crisis crediticia muy grave que afecta a todos los bancos, el plazo para cualquier inversión en los mercados monetarios se restrinja a un máximo de tres meses, con carácter temporal, con posibles excepciones caso por caso. También en esa reunión, el OAI expresó particular preocupación por la solvencia crediticia de los bancos irlandeses y recomendó no se efectuasen en ellos nuevos depósitos o renovación de los mismos. En el momento de dicha reunión el riesgo de los Fondos en los bancos irlandeses era de £23 millones. En el momento de este informe no hay depósitos pendientes en bancos irlandeses.

El OAI revisó las Directrices Internas de Inversiones en cada reunión. Los criterios respecto a la solvencia crediticia de los bancos a largo plazo fueron revisados el 28 de noviembre de 2008 y en

su reunión del 20 de febrero de 2009, el OAI recomendó al Director que la actual solvencia crediticia a largo plazo de A fuera restringida a A+.

Todas estas medidas fueron consideradas y vigiladas entre reuniones y en su reunión del 29 de mayo de 2009, el OAI observó que las razones de recomendar que los depósitos se restrinjan a un máximo de tres meses se habían atenuado y recomendó al Director que el plazo máximo se extienda a seis meses, con carácter temporal, con posibles excepciones caso por caso.

En resumen, la lista actual de las instituciones financieras en las que se pueden efectuar depósitos ha sido reducida de 52 en septiembre de 2008 a 43 y todos los bancos en los que han efectuado depósitos los Fondos tienen una calificación crediticia de A+ o superior.

- d) *Revisar periódicamente los riesgos de inversión y de cambio de divisas de los Fondos y las cotizaciones para las inversiones, a fin de garantizar que se logren rendimientos razonables de las inversiones sin comprometer la seguridad de los activos de los Fondos.*

En cada reunión, el OAI ha revisado las distintas inversiones, vencimientos y riesgo general. La política de inversiones ha sido debatida teniendo en cuenta la situación del mercado en aquel entonces. El OAI ha examinado con cierto detenimiento la corriente de efectivo esperada de los Fondos antes de formular recomendaciones al Director acerca de la colocación de depósitos o la adquisición de divisas. Se han realizado recomendaciones con miras a obtener un rendimiento razonable del capital invertido de los Fondos evitando riesgos indebidos de fluctuaciones monetarias.

El artículo 10.4 b) del Reglamento financiero del Fondo de 1992, el Fondo Complementario y el Fondo de 1971 permite a los Fondos tener Certificados de Depósito (CD). Sin embargo, no se había adquirido ningún CD en el periodo examinado.

Desde 2002, el Fondo de 1992 ha invertido libras esterlinas en forma de depósitos de doble moneda (DCD) en armonía con la recomendación del OAI. Estas transacciones se han efectuado con las instituciones financieras que cumplen los criterios de inversión del Fondo de 1992.

Los DCD permiten al Fondo de 1992 devengar una tasa más alta de interés en depósitos de libras esterlinas, a condición de que, si al vencimiento el nivel preacordado del tipo de cambio (tipo de base) entre el euro y la libra esterlina es inferior al tipo de cambio efectivo, la suma principal invertida se reembolsará en euros al tipo de base acordado. Esta condición es aceptable para el Fondo de 1992, ya que tiene una obligación continua de disponer de euros para pagar las reclamaciones derivadas de los siniestros del *Erika* y el *Prestige*. Una nota explicando la mecánica del DCD con cierto detalle fue incluida en el informe del OAI para las sesiones de octubre de 2004 de los órganos rectores (documentos 92FUND/A.9/7, 71FUND/AC.15/4, documento adjunto II).

Como recomendó el OAI, el Director ha fijado un límite general de £20 millones para las transacciones en DCD. Las condiciones de cada transacción en DCD se han debatido entre los miembros del OAI y el Jefe del Departamento de Finanzas y Administración o, en su ausencia, la Oficial de Finanzas antes de colocar el depósito. En la fecha de este informe se había efectuado un total de 45 DCD, de los cuales seis siguen pendientes. Los DCD siguen arrojando un rendimiento superior al que se obtendría con depósitos normales.

- e) *Coordinar con un representante del Auditor externo y con el Órgano de Auditoría.*

El OAI se reunió con representantes del Auditor externo el 29 de mayo de 2008 y con el Órgano de Auditoría el 6 de abril y el 5 de junio de 2009 cuando se discutieron todas las cuestiones mencionadas. En la reunión con el Auditor externo, el OAI suscitó una cuestión sobre la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) en 2010. Según las IPSAS, el reconocimiento de los ingresos de inversiones se haría durante el ejercicio financiero y no al vencimiento, como se hace ahora. El OAI concordó con este procedimiento contable. Otra cuestión es la relacionada con medir los cambios de valor y

notificarlos en los estados financieros. El OAI creía que los DCD, todas las coberturas y la revaluación de los depósitos de monedas estaban cubiertos por esta cláusula particular. El OAI informó al Auditor externo y al Órgano de Auditoría que al 31 de diciembre de 2008, había un DCD pendiente en Barclays Capital con la suma de £3 millones y un informe de Barclays Capital había revaluado este DCD al 31 de diciembre de 2008 en la suma de £3 133 900; en otras palabras, indicaba un beneficio de £133 190 que en las IPSAS tendría que indicarse como ingresos en los estados financieros del Fondo de 1992. El OAI explicó además que desde el punto de vista del Barclays Bank, un DCD consiste en un depósito de £3 millones de esterlinas cuya tasa de interés sería cercana a cero y una opción de monedas en que el Barclays Bank acreditaría al Fondo de 1992 una prima por esta opción. El Fondo de 1992 no tenía derecho a pedir un reembolso anticipado del DCD e incluso si el Barclays Bank estuviese de acuerdo en un reembolso anticipado, entonces, en el mejor de los casos, el reembolso consistiría en el capital y una pequeña suma de interés, pero no beneficios del elemento de opción. Era opinión del OAI que notificar un beneficio o superávit de revaluación en esta transacción conforme a las IPSAS induciría a error y que solamente se debería notificar la tasa de interés neto, devengado durante el periodo. El Auditor externo estuvo de acuerdo en confirmar el tratamiento apropiado de los DCD con las IPSAS en fecha futura.

El Órgano de Auditoría, en su reunión del 12 de diciembre de 2008, había destacado un nuevo riesgo estratégico, que era que la esterlina ya no era – al menos por el momento – la moneda estable que había sido, y sugería que el OAI considerara si los Fondos debían tener depósitos en esterlina. En su reunión con el Órgano de Auditoría el 6 de abril de 2009, el OAI reconoció que la esterlina era volátil pero no inestable y que, con todos sus problemas, seguía siendo la cuarta moneda más importante del mundo. El OAI había considerado otras monedas, en particular el dólar EE.UU. y el euro. Había descartado el uso del dólar EE.UU., ya que este país no es miembro de los Fondos y ha habido muy pocas reclamaciones en esa moneda. Reconoció que una posible moneda alternativa podría ser el euro, ya que había habido dos grandes siniestros, del *Erika* y del *Prestige*, si bien los dos siniestros actuales, del *Hebei Spirit* y del *Volgoneft 139* no entrañarían ni euros ni esterlinas. El OAI señaló que siempre habría obligaciones en esterlinas respecto a los sueldos del personal, los costes de la Secretaría, el alquiler de oficinas y gastos generales. El OAI opinaba también que si los Fondos se pasasen a una moneda base alternativa, por.ej. euros, entonces las Cuentas tendrían que ser notificadas en euros, con el resultado de que los costes operativos de esterlinas se traducirían a euros. El OAI concluyó que teniendo en cuenta todas estas cuestiones, consideraba que la esterlina seguía siendo la moneda base más apropiada para los Fondos.

#### **4 Revisión de la política de inversiones de los FIDAC**

- 4.1 Conforme a su mandato, el OAI debe señalar a la atención del Director los acontecimientos que puedan justificar una revisión de la política de inversiones de los Fondos, estipulada por los órganos rectores.
- 4.2 El OAI había revisado la política de inversiones de los Fondos tomando en cuenta el artículo 10.1 del Reglamento financiero de los tres Fondos y la consideró totalmente apropiada en términos de seguridad, liquidez y rendimiento. Por consiguiente, el OAI recomendó al Director que no se enmendase esa política.

#### **5 Objetivos para el año entrante**

El OAI piensa continuar abordando las cuestiones que se indican en el párrafo 3 durante el año entrante.

David Jude

Brian Turner

Simon Whitney-Long

## DOCUMENTO ADJUNTO

### Directrices Internas de Inversiones

Modificadas el 4 de septiembre de 2009

Los FIDAC podrán invertir solamente en bancos y sociedades de crédito hipotecario, y se aplicarán las siguientes directrices:

- 1 Para que esté habilitado para las inversiones, un banco o sociedad de crédito hipotecario deberá satisfacer al menos dos de las tres calificaciones crediticias a corto plazo siguientes:

Standard & Poor's A1+

Moody's P1

Fitch F1+

Además, la institución deberá contar con una calificación crediticia a largo plazo de A+ (AA3) o superior en al menos una de estas tres sociedades de clasificación.

- 2 Una institución bancaria deberá ser un banco central o bien una sucursal de pleno derecho de su banco central o una sucursal de propiedad total que cumpla los criterios arriba indicados.
- 3 Los límites normales para invertir en una institución financiera estipulados en los artículos 10.4 c) y 10.4 d)<sup><1></sup> del Reglamento financiero deberán aplicarse a los depósitos en cualquier institución o grupo bancario.
- 4 A reserva de los límites normales a que se hace referencia en el apartado 3 supra, los depósitos en las sociedades de crédito hipotecario no deberán exceder del 25% del total de los depósitos del Fondo respectivo.
- 5 A los efectos de liquidez, una suma mínima equivalente al capital de operaciones del Fondo respectivo debe tener su vencimiento dentro de los 3 meses.
- 6 La inversión no deberá exceder de un año.

En consulta con el Órgano Asesor de Inversiones común, el Director mantendrá una lista de instituciones autorizadas, que deberá ser actualizada periódicamente.

\* \* \*

<1>

Los artículos 10.4 c) y 10.4 d) del Reglamento financiero dicen:

10.4 c) la inversión máxima del [Fondo de 1992] [Fondo de 1971] [Fondo Complementario] en cualquier banco o sociedades de crédito hipotecario no sobrepasará normalmente el 25% de este capital o £10 millones, si esta cifra es superior;

10.4 d) la inversión máxima del Fondo de 1992, el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario en un banco o una sociedad de crédito hipotecario no excederá normalmente de £15 millones en conjunto o, si el capital combinado de los tres Fondos es superior a £300 millones, no excederá normalmente de £25 millones.



## Directrices de cobertura

- 1 Para un siniestro respecto del cual se ha de pagar indemnización en una moneda distinta de la libra esterlina el Director, en principio, cubre:
  - a) hasta el 50% de la responsabilidad de un siniestro pero no más de la suma de las recaudaciones aprobadas menos los gastos previstos del Fondo
  - b) dentro de un plazo de seis meses después de aprobada una recaudación
- 2 Si las circunstancias lo indican, el Director podrá determinar un nivel de cobertura superior o inferior al 50% y/o un plazo más corto o más largo que seis meses dentro del cual se ha de alcanzar el nivel de cobertura determinado. Las razones de esas decisiones se expondrán en las minutas de la próxima sesión del OAI.
- 3 El método de cobertura, el porcentaje de cobertura (nivel de cobertura) y el plazo dentro del cual se ha de alcanzar ese porcentaje, es determinado por el Director tras consultar con el Órgano Asesor de Inversiones (OAI) común.
- 4 El nivel de cobertura determinado está continuamente vigilado por el Director y el OAI para cerciorarse de que continúa reflejando los cambios en la cuantía prevista de indemnización pagadera y otras circunstancias pertinentes. El nivel de cobertura debe ajustarse además para tener en cuenta los pagos efectuados respecto al siniestro pertinente, para cerciorarse de que se mantiene el nivel de cobertura determinado.
- 5 Las transacciones de divisas para fines de cobertura no deberán rebasar un plazo de dos años. Las transacciones de divisas para fines de cobertura que rebasen un plazo de un año requieren la autorización específica del Director.
- 6 Los bancos de la parte contratante para transacciones de divisas deberán cumplir los criterios crediticios fijados en las Directrices de Inversiones. Si, por razones de control de divisas u operacionales, es necesario negociar un estrategia de cobertura en un país donde no se pueden cumplir esos criterios, el Director puede aprobar una excepción a esta directriz.
- 7 El riesgo total de divisas para cualquier institución financiera no deberá rebasar £45 millones sin la aprobación del Director.

\* \* \*

## ANEXO II

### Texto del artículo 10 del Reglamento financiero del Fondo de 1992 (correspondiente al artículo 10 del Reglamento financiero del Fondo Complementario y del Fondo de 1971)

#### Artículo 10

##### *Inversión de los fondos*

10.1 Con miras a asegurar el capital del Fondo de 1992, el Director podrá invertir los fondos que no sean necesarios para las operaciones a corto plazo del Fondo de 1992. Al efectuar tales inversiones, se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento de suficiente activo líquido para las operaciones del Fondo de 1992, a fin de evitar riesgos indebidos de fluctuaciones monetarias y obtener en general un rendimiento razonable del capital invertido del Fondo de 1992.

10.2 El Director presentará en cada sesión ordinaria de la Asamblea pormenores del estado actual de las inversiones del Fondo de 1992 y de cualesquiera cambios que hayan tenido lugar desde su informe precedente.

10.3 El Fondo de 1992 contará con un Órgano Asesor de Inversiones común con el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario, cuyos miembros sean nombrados por la Asamblea. Este Órgano asesorará al Director en términos generales sobre las cuestiones relacionadas con las inversiones, de conformidad con el mandato que decida la Asamblea que figura en el anexo I del presente Reglamento.

10.4 El capital del Fondo de 1992 será mantenido e invertido por el Director conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento financiero y con arreglo a los siguientes principios:

- a) el capital del Fondo de 1992 se mantendrá en libras esterlinas o, si el Director lo considera apropiado, en las monedas necesarias para hacer frente a las reclamaciones que se deriven de un determinado siniestro que hayan sido liquidadas o probablemente hayan de serlo en un futuro próximo;
- b) el capital se invertirá en cuentas de depósito a plazo o mediante adquisición de Certificados de Depósito en bancos o sociedades de crédito hipotecario de gran renombre y crédito en el sector financiero; el plazo de estas inversiones no excederá de un año;
- c) la inversión máxima del capital del Fondo de 1992 en cualquier banco o sociedad de crédito hipotecario no sobrepasará normalmente el 25% de este capital o £10 millones, si esta cifra es superior;
- d) la inversión máxima del Fondo de 1992, el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario en un banco o una sociedad de crédito hipotecario no excederá normalmente de £15 millones en conjunto o, si el capital combinado de los tres Fondos es superior a £300 millones, no excederá normalmente de £25 millones o £20 millones respecto del/de los banco(s) utilizados habitualmente por los Fondos;
- e) cualquier excepción del límite normal previsto en los artículos 10.4 c) y d) del Reglamento financiero se notificará a la Asamblea en su próxima sesión ordinaria.

Estos principios serán objeto de revisión periódica.

10.5 El Director dará las instrucciones relativas a las inversiones del Fondo de 1992, así como las relativas a la transferencia de fondos de una institución financiera a otra para el crédito de las cuentas de depósito del Fondo de 1992. Podrá autorizar a otro funcionario u otros funcionarios a que actúen en su nombre. Las instrucciones se darán

- a) por escrito, firmadas conjuntamente por dos funcionarios autorizados, o
- b) verbalmente por un funcionario autorizado, seguidas de confirmación por escrito firmada conjuntamente por dos funcionarios autorizados.

10.6 A efectos de inversión, todas las sumas en el Fondo general, Fondos para reclamaciones importantes, cuentas de contribuyentes y toda cuenta especial podrán fusionarse. Todos los ingresos resultantes se acumularán a prorrata al fondo o cuenta respectivos, siempre y cuando los intereses sobre las cuentas de contribuyentes se calculen tal como se indica en el artículo 3.9 del Reglamento interior.